

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

MARTES 30 DE ABRIL DE 2019

GACETA NO. 57

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VICEPRESIDENTE: CLAUDIA JULIETA
DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA PROPIETARIA: MARÍA ELENA
GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIO SUPLENTE: DAVID RAMOS
ZEPEDA
SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO
JAVIER IBARRA JÁQUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: SONIA CATALINA
MERCADO GALLEGOS

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ
GUERRERO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
ESPACIO “PARLAMENTO INFANTIL”	7
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	8
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.	14
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE UNA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 17, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	21
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 77 BIS, 136 Y 137 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	29
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 9 BIS, 21 Y 103 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	36
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.....	44
ASUNTOS GENERALES.....	49
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	50

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
ABRIL 30 DEL 2019

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL** ACTA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2019.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **ESPACIO “PARLAMENTO INFANTIL”**
- 5o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 17, Y UN TERCER**

GACETA PARLAMENTARIA

PÁRRAFO AL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 77 BIS, 136 Y 137 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 9 BIS, 21 Y 103 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 10o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 11o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 12o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LEY DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE DURANGO.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

GACETA PARLAMENTARIA

ESPACIO “PARLAMENTO INFANTIL”

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Gabriela Hernández López, Y Francisco Javier Ibarra Jáquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, que contiene reformas a la **Ley de Archivos para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 121, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 26 de febrero de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mismos a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial, reformar diversos artículos de la Ley de Archivos para el Estado de Durango.

SEGUNDO.- La Ley de Archivos para el Estado de Durango tiene como objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

TERCERO.- De acuerdo con dispuesto en la Ley de Archivos para el Estado de Durango, el sujeto obligado es cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del

GACETA PARLAMENTARIA

Estado de Durango y sus municipios, por lo que, los antes mencionados deben dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley anteriormente señalada.

CUARTO.- A través de la iniciativa se afinan algunos elementos de la Ley recién expedida, a fin de subsanar diversas inconsistencias y perfeccionar su régimen transitorio para su eficaz aplicación.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones LVI y LVII al artículo 4, la fracción primera y segunda del artículo 9, la fracción tercera del artículo 31, el artículo 156 y el artículo 161, y el primero y el segundo de los transitorios; se adicionan la fracción LVIII al artículo 4, un párrafo al artículo 21, la fracción V y se recorre la subsecuente al artículo 42, y del quinto al octavo de los transitorios, de la Ley de Archivos para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al LV. ...

LVI. Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales

e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental;

LVII. Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables, y

LVIII. Consulta de documentos: A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos.

Artículo 9. Los documentos públicos de los sujetos obligados serán considerados:

- I. Bienes estatales con la categoría de bienes muebles, en términos **de la Ley de Bienes del Estado de Durango**, y
- II. Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos **de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango.**

Artículo 21. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. y II....

Los responsables de los archivos trámite, por área o unidad serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Artículo 31. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. al II. ...

III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter; **considerando lo dispuesto en el artículo 44 de esta Ley;**

GACETA PARLAMENTARIA

V. al VII. ...

....

ARTÍCULO 42. Tendrán carácter de reservado los documentos y expedientes expresamente que se encuentren en los siguientes casos:

I. al IV. ...

V. Los que constituyan expedientes en trámite, en los términos del artículo 44 de esta Ley, y

VI. Los demás que esta Ley y la normatividad aplicable señale expresamente.

Artículo 156. Los inventarios, catálogos, índices y otras guías similares, así como la información contenida en sistemas digitales y otros soportes quedarán protegidos por las Leyes de Derecho de Autor; estará prohibida la reproducción de los archivos que se contravenga a las disposiciones de la Ley **General** o esta Ley.

ARTÍCULO 161. Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán con base en el procedimiento y parámetros de las sanciones establecidos en **las leyes en materia de procedimiento administrativo y en materia civil del Estado aplicables**, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudieran incurrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 16 de junio de 2019.

SEGUNDO. Los sujetos obligados, deberán expedir su reglamentación en materia de archivos dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO. Los sujetos obligados podrán establecer medidas que permitan la digitalización de archivos, por lo que la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019 establecerá las partidas que correspondan.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. El Comité Estatal de Archivos deberá instalarse dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. La Coordinación Estatal de Archivos pondrá en operación la plataforma del Sistema Estatal de Archivos, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental. Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

OCTAVO. Los documentos transferidos a los archivos históricos o a los archivos generales y de concentración, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación. Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos, deberán prever en el Programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la Ley. Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año de 2019 (dos mil diecinueve).

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

ANTECEDENTES

En la sesión del día 30 de octubre de 2018, el Diputado Gerardo Villarreal Solís, representante del Partido Verde Ecologista de México, presento una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre, la cual tiene por objeto que los municipios promuevan entre sus habitantes la captación, conducción y almacenamiento del agua de lluvia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El promovente motiva su iniciativa con los siguientes argumentos:

El agua es una sustancia que se encuentra en el ambiente en cualquiera de los tres estados de la materia, esto es sólido, líquido o gaseoso; necesaria e imprescindible para la vida y su preservación, el agua, además del uso doméstico, que ya de por si es muy variado, es utilizada para la generación de energía eléctrica en centenares de hidroeléctricas e incluso en algunos lugares se utiliza la fuerza de la corriente de ríos para mover máquinas o crear molinos, y se emplea en muchas y muy diversas ramas de la industria, así como en la ganadería y agricultura, que se cuentan entre las áreas productivas que más agua requiere para su aprovechamiento.

GACETA PARLAMENTARIA

Como bien sabemos, solamente un pequeño porcentaje del total de agua que existe en el planeta es dulce y para consumo humano y se conoce también que de esa cantidad aproximadamente el 69% se encuentra en los polos y en la cumbre de las montañas más altas en estado sólido.

De entre los mecanismos o maneras que se emplean para la obtención de agua para consumo humano, se encuentran la explotación de mantos acuíferos y el de captación de aguas pluviales; este último primordialmente en presas, lagos y ríos; método del que se puede decir que, si bien el nivel de captación de agua de lluvia es alto, se puede conseguir mayor aprovechamiento del recurso natural que se obtiene de esa manera.

En el presente siglo, hablando a nivel nacional, México aún no cuenta con la infraestructura para proveer de agua potable y de uso doméstico a toda la población, debido en muchas ocasiones, al difícil acceso a los asentamientos poblacionales, para lo que la cultura de la captación de agua de lluvia ha empezado, desde algunos años atrás, a ser una solución real para sus habitantes, y donde gracias a este método, en los lugares donde se aplica se cuenta con agua durante una parte del año debido a la cantidad del líquido que se logra obtener de esa manera.

Por su parte, nuestro Estado cuenta con un alto potencial para el empleo por parte de los ciudadanos de métodos de captación de agua pluvial, mismo que se puede y se debe comenzar a dar promoción desde los entes gubernamentales. Además, es una obligación de la administración pública la promoción de la cultura de renovación de energías y máximo aprovechamiento de los recursos naturales con los que cuenta nuestro territorio.

SEGUNDO.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se caracteriza por incluir una serie de derechos subjetivos que el Estado reconoce como necesarios para que toda persona o grupo, se desarrolle de manera armónica e integral en la sociedad. Dicho precepto tiene la finalidad de agrupar algunas condiciones y seguridades que el ser humano en libertad requiere como extensiones de su libertad física para desarrollarse conforme a su naturaleza dentro de una dignidad y bienestar que finalmente le permitirá evolucionar y desempeñarse vivencialmente en forma óptima. En ese contexto, se inserta en el precepto constitucional mencionado, el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo, la salud y el bienestar.

GACETA PARLAMENTARIA

En el propio texto constitucional en el primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el legislador consideró conveniente incorporar el concepto de sustentabilidad en esta disposición fundamental, reconociendo la importancia que tienen los recursos naturales y los ecosistemas para el crecimiento y desarrollo económico del Estado.

TERCERO.- La escasez del agua es un problema que atañe a toda la población en el ámbito mundial. Aunque el agua es un elemento que abunda en grandes cantidades en la tierra, no toda es de calidad potable, ni puede ser utilizada para satisfacer otras necesidades como son las industriales, agrícolas, etc. De toda el agua que existe en el planeta, el 97.91 % corresponde al agua de los mares y océanos y solo el 2.09% al agua dulce; se podría pensar que ese porcentaje es suficiente para abastecer a la población mundial si tomamos en cuenta que el 2.09% equivalen a 35.027 M km' de agua, pero no es así.

El 68.59% del agua dulce del planeta pertenece al hielo polar, por lo que solo restan 11.03 M km' aun así, esta cantidad del vital líquido no está al alcance del hombre en su totalidad.

Considerando que del agua dulce disponible, la mayoría está distribuida en los mantos acuíferos, es de estos de donde se extraen grandes volúmenes del vital líquido para abastecer a las poblaciones y sus necesidades. Esta crisis del agua, se refleja en México; muchos de los ríos del país han ido disminuyendo su caudal casi por completo o son contaminados.

En las grandes ciudades del país, se extraen volúmenes de agua del subsuelo lo que repercute en sobreexplotación de los acuíferos. Esto no representaría un grave problema si el agua que se extrae se repusiera de manera natural por medio de las precipitaciones y los escurrimientos derivados de las tormentas, pero este fenómeno de recarga se da en bosques y otras áreas permeables, las cuales han ido desapareciendo en forma desmesurada por la creciente mancha urbana, por la tala clandestina que se hace en ellos, por los incendios cada vez más frecuentes que algunas veces son provocados por descuidos humanos y otros, tal vez, sean considerados por los cambios climáticos.

CUARTO.- La captación de agua de lluvia es un medio fácil de obtener agua para consumo humano y/o uso agrícola. En muchos lugares del mundo con alta o media precipitación y en donde no se dispone de agua en cantidad y calidad necesaria para consumo humano, se recurre al agua de lluvia como fuente de abastecimiento.

GACETA PARLAMENTARIA

Al efecto, el agua de lluvia es interceptada, colectada y almacenada en depósitos para su posterior uso, en la captación del agua de lluvia con fines domésticos se acostumbra a utilizar la superficie del techo como captación.

Este modelo tiene un beneficio adicional y es que además de su ubicación minimiza la contaminación del agua. Adicionalmente, los excedentes de agua pueden ser empleados en pequeñas áreas verdes para la producción de algunos alimentos que puedan complementar su dieta.

A través de estudios realizados por la denominada Red de Agua, la Universidad Nacional Autónoma de México ha señalado lo siguiente:

Reutilizar el recurso pluvial, ofrece una doble solución, por un lado se evitan inundaciones y por el otro se ahorra agua y proporciona un aumento en las reservas de este líquido vital. Cómo se ha comentado, la calidad del agua de lluvia depende mucho del lugar, de los contaminantes que se encuentren en el aire y en las superficies por las que escurre. Por esta razón para su correcto aprovechamiento es necesario que pase por un proceso de limpieza y que sea almacenada de forma correcta, siguiendo un tratamiento adecuado.

Algunas veces pueden encontrarse bacterias o patógenos que los filtros no pueden retirar, por lo tanto se recomienda utilizar este agua de lluvia con optimas cualidades, en procesos industriales (torres de enfriamiento, calderas, enjuagues de productos), limpieza (vehículos o maquinaria, lavado de superficies y de ropa), sanitarios, riego de áreas verdes o cultivos, en vez del agua potable que normalmente usamos.

Si se quiere utilizar el agua de lluvia para consumo humano se recomienda que pase por un proceso de potabilización, ya sea: osmosis inversa, cloración, rayos ultravioleta (uv), purificación por ozono, entre otros.¹

¹ Serrano Sebastián; *Aprovechar el agua. Doble solución*; Impluvium, Periódico Digital de la divulgación de la Red del Agua UNAM, número 1, abril-junio 2014, disponible en: <http://www.agua.unam.mx/assets/pdfs/impluvium/numero01.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

Como un esfuerzo nacional en la materia encontramos el *Programa Nacional para Captación de Agua de Lluvia y Ecotecnias en Zonas Rurales (PROCAPTAR)*, el cual surge de la necesidad de dotar de agua a la población rural de México, en donde existen dificultades de índole técnica y económica para ser abastecidos mediante formas convencionales (p. ej. sistemas de bombeo, redes de distribución, etc.) como se realiza comúnmente en las zonas urbanas, el programa permitirá abastecer de agua a la gente que hoy no cuenta con el servicio y que se tiene que trasladar grandes distancias para poder acceder al vital líquido.

Dentro de los objetivos específicos del programa se encuentran:

- *Impulsar el desarrollo social, el acceso al agua y saneamiento de las viviendas de zonas rurales de mayor marginación, mediante sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia y tecnologías de tratamiento de aguas residuales a nivel vivienda.*
- *Involucrar a la sociedad de forma activa.*
- *Ayudar a abatir la pobreza multidimensional en el ámbito de los servicios básicos.²*

Esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de la propuesta, adicionando que, tal y como fue señalado, para aprovechar integralmente el agua captada se requiere un proceso de tratamiento, por lo cual, incluimos este concepto dentro de las atribuciones que se adicionan al municipio respecto del objeto de la iniciativa.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

² <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/programa-nacional-para-captacion-de-agua-de-lluvia-y-ecotecnias-en-zonas-rurales-procaptar>

GACETA PARLAMENTARIA

CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ÚNICO. Se adiciona las fracciones XV y XVI, al inciso D) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 33. -----

A) al C)...

D). -----:

I a la XIV...

XV. Promover entre sus habitantes el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción, almacenamiento y tratamiento, por medio de construcción o instalación de tanques o cisternas pluviales. y

XVI. Las demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las demás leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán expedir o adecuar la normatividad necesaria para hacer efectivas las reformas contenidas en el presente decreto en un término no mayor a 60 días.

GACETA PARLAMENTARIA

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de abril del año 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE UNA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 17, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

ANTECEDENTES

En la sesión del día 14 de marzo de 2019, los y las CC. Diputadas y Diputados Pedro Amador Castro, Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Alejandro Jurado Flores y Nanci Carolina Vázquez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA presentaron una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre, la cual tiene por objeto que promover la participación ciudadana en las sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los promoventes motivan su iniciativa con los siguientes argumentos:

GACETA PARLAMENTARIA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

Establece también que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

En cuanto a los congresos, parlamentos y legislaturas han sido diseñados para ser ese espacio institucional de confrontación civilizada pero también de deliberación, negociación y cooperación entre quienes tienen visiones distintas. Conflicto y cooperación han sido las dos caras de esa moneda que conocemos como representación política. Hoy más que nunca, los congresos son relevantes para la vida pública.

En este orden de ideas se encuentra también el significado de la palabra “Cabildo” la cual, está asociada a diferentes formas de participación ciudadana de “los criollos” desde los tiempos de la Colonia Española, los cabildos siempre fueron corporaciones municipales originadas en el medioevo español y trasladadas a América por los conquistadores.

Los Cabildos Abiertos que se realizan en México en cada uno de los municipios, son una instancia de participación de los ciudadanos y las ciudadanas, que brindan la oportunidad de conocer las propuestas realizadas, para llevar adelante acciones que pueden ser eficazmente atendidas a escala barrial y municipal. Los Gobiernos Municipales propician la democratización de las políticas ciudadanas, el involucramiento de los vecinos y las vecinas en asuntos de interés de la comunidad, y la construcción de un entramado social integrado y comprometido.

Bajo este esquema el Cabildo Abierto aporta para la ciudadanía y para las autoridades:

1. La oportunidad que tiene el ciudadano para gestionar, demandar o proponer en el marco de una sesión de gobierno, como lo es una sesión de cabildo.

2. Con el Cabildo Abierto la gente propone su propia agenda y no la que a veces imagina el gobierno. Nadie sabe más de lo que necesita su colonia o comunidad que quienes viven en ella.

3. Con esta práctica, la participación ciudadana encuentra un instrumento de conversación directa y de acuerdo con el gobierno para contar con mejores gobernantes.

En este contexto, y de acuerdo a la transformación que se viene desarrollando por el Gobierno Federal, sometemos a consideración reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado para implementar el cabildo abierto en los municipios de la Entidad estableciendo que el Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas, propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes de los municipios.

Así mismo las sesiones serán transmitidas en vivo a través de la página de internet oficial o a través de las redes sociales del municipio salvo las excepciones que prevee el reglamento. (sic)

De igual forma se propone que el público que asista a las sesiones de las comisiones de regidores, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento, podrá participar con ellas con voz, sujetándose para ello a, los lineamientos previstos en el reglamento. Así mismo, los asistentes a las sesiones antes mencionadas se sujetarán a la capacidad del aforo del lugar donde se lleven a cabo.

SEGUNDO.- La democracia en una sociedad no se agota el día de la jornada electoral, la democracia se construye día a día con la participación social, la democracia se consolida cuando en las decisiones de los gobiernos se escucha la voz de los ciudadanos.

Bajo esta premisa, la normatividad constitucional y legal se ha ido adecuando, incorporando figuras que en otras latitudes gozan de una mayor presencia, tales como la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la apertura de las actividades de las administraciones públicas, los Congresos así como la justicia abierta.

En Durango, la Constitución Política Local y la Ley de Participación Ciudadana regulan las siguientes figuras:

GACETA PARLAMENTARIA

I. Plebiscito, a la consulta ciudadana sobre la aprobación o rechazo de un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los ayuntamientos, trascendental para la vida pública del Estado o de los municipios.

II. Referéndum, a la consulta ciudadana para que manifiesten su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a disposiciones de esta Constitución, a las leyes que expida el Congreso del Estado; a los acuerdos o reglamentos de carácter general que emita el titular del Poder Ejecutivo; y a los acuerdos, reglamentos o bandos, de carácter general que emitan los ayuntamientos.

III. Consulta popular, a la convocatoria expedida para que la ciudadanía opine acerca de asuntos relacionados con las decisiones del gobierno estatal, municipal y del Congreso del Estado, con excepción de aquellas que restrinjan los derechos humanos consagrados en la presente Constitución.

IV. Iniciativa Popular, al instrumento por medio del cual los ciudadanos duranguenses podrán presentar al Congreso del Estado, al Titular del Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, iniciativas de leyes, decretos, reglamentos o acuerdos sobre los asuntos que atañen a la comunidad o para el mejor funcionamiento de la administración pública.³

TERCERO.- Los mecanismos de participación ciudadana señalados representan una herramienta poderosa por medio del cual la sociedad determina prioridades y establece agendas.

En esta tesitura, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con los objetivos de la propuesta planteada, es decir, abrir los cabildos a la participación ciudadana.

Si bien es cierto, en nuestro Estado algunos Ayuntamientos ya permiten la participación ciudadana en sus sesiones de cabildo, estimamos necesario que sea en la Ley Orgánica del Municipio donde se precise la obligación de que atendiendo a sus particularidades, los cabildos permitan la participación ciudadana.

CUARTO.- A través del establecimiento de los cabildos abiertos se privilegia que la comunidad pueda proponer y coadyuvar en la búsqueda y generación de soluciones a la problemática municipal.

Sin duda alguna, el cabildo abierto es una herramienta de mediación y encuentro de la primera autoridad de gobierno con la sociedad, de ahí que consideramos oportuno introducir esta figura en

³ Artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

GACETA PARLAMENTARIA

la legislación municipal, insistiendo en que cada Ayuntamiento atendiendo a sus particularidades reglamentará con precisión la forma en que la ciudadanía pueda ejercer este derecho.

De igual importancia resulta que las sesiones del Cabildo sean transmitidas vía internet, lo anterior, insistimos de acuerdo a las posibilidades presupuestales y de infraestructura de cada municipio.

Los cabildos abiertos propician la democratización de las políticas ciudadanas, el involucramiento de los vecinos en asuntos de interés social y la construcción de un entramado social integrado y comprometido.

Ahora bien, del análisis de la iniciativa, creemos conveniente que la reforma sea precisada con la adición de un párrafo al artículo 37, ya que dicho numeral es el que se refiere a las características de las sesiones de los Ayuntamientos.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ÚNICO. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 17, y un tercer párrafo al artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.- -----

Los Ayuntamientos adoptarán la figura de cabildo abierto, entendiéndose por ella a la sesión plenaria en la que los ciudadanos puedan participar, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto expidan los Ayuntamientos.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 37.-

.....

Los Ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas, propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes de los municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán expedir o adecuar la normatividad necesaria para hacer efectivas las reformas contenidas en el presente decreto en un término no mayor a 60 días.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de abril del año 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. Nanci Carolina Vásquez Luna
VOCAL

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 77 BIS, 136 Y 137 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública** le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo César Aguilar Palacio, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Nanci Carolina Vásquez Luna y Alejandro Jurado Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura del Estado de Durango, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción VIII, 127 fracción I, 183, 184, 185, 215 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en las Consideraciones que valoran la procedencia del mismo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 14 de diciembre de 2018, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar los artículos 9 y 77 Bis de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- En la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, se pone al centro la dignidad de las personas, es decir, coloca a la persona como el fin de todas las acciones de gobierno.

GACETA PARLAMENTARIA

En materia educativa indica que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano.

Así mismo en 2011 se reforma el artículo 4 Constitucional, mediante el cual la cultura física y la práctica del deporte forman parte del conjunto de derechos humanos reconocidos por la Carta Magna.

TERCERO.- A nivel local, la reforma integral a la Constitución estableció un catálogo de derechos humanos, entre ellos el derecho de todas las personas a la no discriminación, a la educación, a la cultura física y el deporte, así como el reconocimiento a diversos grupos de población en situación de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidad; estableciendo la obligación del Estado de llevar a cabo programas y acciones afirmativas de protección y generar oportunidades para su desarrollo, integración social y bienestar.

CUARTO.- Dentro de las atribuciones que le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se encuentra, la de establecer la educación física y la práctica del deporte como una materia obligatoria.

De conformidad con la Ley de Educación del Estado de Durango, la educación física contribuirá al desarrollo armónico del educando y será obligatoria en los niveles de educación básica; en los demás tipos y niveles, la educación física será promovida en asociación con el deporte; se aplicarán los programas y guías metodológicas oficiales de educación física, a los niveles educativos correspondientes, y atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones físicas.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá el cumplimiento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO.- El objetivo de la iniciativa es el de fortalecer la enseñanza y desarrollo del deporte adaptado en los centros escolares del Sistema Educativo Estatal, de igual manera, se pretende establecer en la Ley la obligación a la Secretaría de fomentar, desde la educación básica la activación física y las actividades deportivas entre la población con discapacidad, con la finalidad de acrecentar la cultura física y la práctica del deporte, por último, propiciar que en el Estado de Durango se generen políticas públicas educativas para la atención a la población en situación de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidad, a fin de asegurar su inclusión social.

SEXTO.- Del análisis realizado por esta Dictaminadora a la Ley de Educación del Estado de Durango, se desprende que la misma cuenta con la Sección 11 denominada “De la Educación Física”, en dicha Sección se indica su obligatoriedad, así como los propósitos de la misma.

En este sentido y en base a lo antes expuesto, la Comisión considera que como el objetivo de la iniciativa es fortalecer la enseñanza y desarrollo del deporte adaptado en los centros escolares del Sistema Educativo Estatal y que la Secretaría fomente desde la educación básica la activación física y las actividades deportivas entre la población con discapacidad, para dar cumplimiento a ello esta Comisión considera la propuesta siguiente: que se adicione un párrafo al artículo 136, se reformen las fracciones II y III, y se adicione la fracción IV que ahora se compone de dos párrafos, al artículo 137, esto, respecto a la propuesta al artículo 9 a que se hace alusión en el considerando primero de esta Iniciativa, así mismo, que se plasmen las reformas al segundo párrafo y a la fracción V y la adición a la fracción VI recorriéndose la subsecuente al artículo 77 Bis, todos de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el segundo párrafo y la fracción V, se adiciona la fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 77 Bis, se adiciona un párrafo al artículo 136, se reforman las fracciones II y III, y se adiciona la fracción IV que ahora se compone de dos párrafos al artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 77 BIS. ...

Toda institución educativa que tenga inscritos educandos que presenten algún tipo de discapacidad de las mencionadas en el párrafo anterior, deberá elaborar un padrón informativo, el cual entregará a la Secretaría de Educación Pública, para que a su vez, les proporcione los apoyos necesarios para su correcta instrucción y desarrollo integral; **así como para la identificación de talentos y de facilitar la participación de los educandos que deseen incorporarse a los programas de desarrollo del deporte paralímpico, a través del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado.**

Además la Secretaría deberá fomentar y garantizar la inclusión de las niñas, niños y los adolescentes con discapacidad, de la siguiente manera:

I a IV.- (...)

V.- Implementar las modificaciones en infraestructura a los centros educativos, como accesos, rampas, baños, áreas verdes y aulas para personas con discapacidad,

VI.- Garantizar a todas y todos los alumnos de las escuelas de los distintos niveles de educación obligatoria, sin distinción de género, edad o tipo de discapacidad, el acceso a programas de cultura física y deporte adaptado, y

VII.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 136. ...

...

...

Los programas curriculares de educación física y deporte en los niveles de educación obligatoria, fomentarán la cultura del deporte inclusivo y la práctica del deporte adaptado a personas con discapacidad. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo del deporte adaptado, deberán confiarse a personal especializado.

ARTÍCULO 137. ...

I. ...

II. **Desarrollar actitudes responsables hacia la preservación de la salud, el combate al sobrepeso y la obesidad, el rechazo a las adicciones y la prevención de las conductas delictivas;**

III. **Fomentar y difundir la cultura física en todas sus manifestaciones; y**

IV.- En materia de deporte adaptado, fomentar desde la educación básica la activación física y las actividades deportivas, con la finalidad de aumentar la cultura del deporte entre las personas con discapacidad, y mejorar sus expectativas y nivel de integración social.

Asimismo, establecer la vinculación entre los maestros de educación física y de educación especial, para un trabajo coordinado dentro de las escuelas de educación básica, a través de

GACETA PARLAMENTARIA

las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) y los Centros de Atención Múltiple (CAM) de la Secretaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá, se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año de 2019 (dos mil diecinueve).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 9 BIS, 21 Y 103 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadéz, Jorge Pérez Romero, Norma Isela Rodríguez Contreras y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las Diputadas Ma. de los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa, integrantes del Partido de la Revolución Democrática, todos de la LXVII Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma y adiciona la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de mayo de 2018, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como del Partido de la Revolución Democrática a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar la fracción IV del artículo 9 Bis, la fracción XLVI del artículo 21 y el primer párrafo del artículo 103, así como, adicionar una fracción V al artículo 9; y la fracción XLVII del artículo 21 con los incisos de la a) a la g) todos estos ordenamientos correspondientes a la Ley de Educación para el Estado de Durango.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

GACETA PARLAMENTARIA

El propósito de la iniciativa es que el Sistema Educativo en México de cumplimiento a los compromisos adquiridos al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2008, de acuerdo con dicha Convención la educación que se brinde por el Estado debe ser “inclusiva” y accesible para las personas con algún tipo de impedimento o limitación que le impida hacerlo.

Hoy en día los avances de la educación de las personas con discapacidad no pueden comprenderse al margen del desarrollo de la educación en general, ni desde un progreso lineal, sino que son el producto de un proceso multifactorial.

Dentro de la diversidad de factores, un punto que resulta claro es que el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, es un elemento fundamental en el ámbito del respeto a la dignidad de toda condición humana.

Por lo que resulta conveniente y necesario llevar a cabo reformas legales y políticas educativas que permitan el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, así como de aquellas personas con aptitudes sobresalientes en el sistema educativo estatal, con respeto y aprecio por la diversidad y reconociendo la igualdad de las personas en dignidad y derechos.

La presente iniciativa propone incluir y establecer las bases para fomentar la educación inclusiva, para ello se establece como finalidad de la educación en el Estado de Durango el que ésta permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita al trabajador estudiar.

De la misma manera se amplían las funciones de la Secretaría de Educación del Estado, para poder otorgar la debida ayuda a los estudiantes que tengan alguna discapacidad o condición especial que requiera de apoyo para el aprendizaje.

Por ultimo se enriquece el concepto de educación especial en base a las nuevas definiciones que se generaron por los organismos internacionales.

CONSIDERANDOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- Con fecha 17 de mayo de 2018, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa a la que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformas a la fracción IV del artículo 9 Bis, la fracción XLVI del artículo 21 y el artículo 103, y se adicionan una fracción V al artículo 9; y la fracción XLVII del artículo 21 con los incisos de la a) a la g) todos estos ordenamiento correspondientes a la Ley de Educación para el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Dentro de las obligaciones que le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se encuentra la de incluir dentro del Sistema Estatal Educativo a toda persona con cualquier tipo de discapacidad física, mental y sensorial, así mismo deberá facilitarle el acceso a los planteles educativos.

Así mismo, toda institución educativa que tenga inscritos educandos que presenten algún tipo de discapacidad de las mencionadas en el párrafo anterior, deberá elaborar un padrón informativo, el cual entregará a la Secretaría de Educación Pública, para que a su vez, les proporcione los apoyos necesarios para su correcta instrucción y desarrollo integral.

TERCERO.- De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 Bis de la Ley de Educación para el Estado de Durango, la Secretaría deberá fomentar y garantizar la inclusión de las niñas, niños y los adolescentes con discapacidad, de la siguiente manera:

I.- Establecer mecanismos a fin de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención personalizada, en las instituciones donde se imparta educación inicial o preescolar;

II.- Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

GACETA PARLAMENTARIA

III.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad, materiales y ayuda técnica que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas invidentes o débiles visuales y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación de calidad;

IV.- Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; y

V.- Implementar las modificaciones en infraestructura a los centros educativos, como accesos, rampas, baños, áreas verdes y aulas para personas con discapacidad.

CUARTO.- En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos con la intención del iniciador en que es indispensable ayudar a los estudiantes que tengan alguna discapacidad o condición especial.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 9 BIS, la fracción XLVI del artículo 21 y el primer párrafo del artículo 103; y se adiciona la fracción XLVII, del artículo 21, con los incisos de la a) a la g); todos estos ordenamientos correspondientes a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 9 BIS...

I. a II. ...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; **y**

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad **de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita al trabajador estudiar.**

Artículo 21.- ...

I a XLV ...

XLVI.- Disponer que en los planteles de Educación Básica y Media Superior, el número de alumnos en cada grupo de clase no exceda de 30; **y**

XLVII. La Secretaría promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, estancias infantiles o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.

GACETA PARLAMENTARIA

Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:

- a) **Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;**
- b) **Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;**
- c) **Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;**
- d) **Promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación, presten su servicio social apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;**
- e) **Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;**
- f) **El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados; y**

GACETA PARLAMENTARIA

g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 103. La Educación Especial tendrá por propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidades transitorias o definitivas, con dificultades severas en el aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como a aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

...

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Las autoridades realizarán las adecuaciones correspondientes en el presupuesto de egresos 2020, para iniciar su aplicación con los educandos en el ciclo escolar 2020-2021.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá, se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2019 (dos mil diecinueve).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, por los artículos 131, 183, 184, 186, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2018 los CC. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadez, Norma Isela Rodríguez Contreras y Jorge Pérez Romero, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas Ma. de los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la LXVII Legislatura presentaron la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores respaldan su iniciativa en los siguientes motivos:

GACETA PARLAMENTARIA

Los diferentes entes gubernamentales que integran la administración pública del Gobierno del Estado de Durango tienen la responsabilidad de velar y salvaguardar los recursos que están bajo su resguardo y el compromiso inherente en la ejecución de los mismos.

En consecuencia es importante que no se vean comprometidos o mermados por cuestiones de índole administrativa y laboral, esta última en caso de demanda promovida por la parte actora, instando el pago de una diversidad de diferentes conceptos, es por ello que el área administrativa debe estar emparejada en tiempo y forma para su adecuada defensa por parte del área jurídica, lo cual hasta el momento ha sido un problemática de fondo.

Bajo esa tesitura, existe una afectación financiera de forma directa para el Estado, en virtud de que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, contempla en su Capítulo Tercero denominado "Del Procedimiento Ante el Tribunal Laboral Burocrático", específicamente en su artículo 121 en el que establece, un término de cinco días contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación para dar contestación a la demanda, situación que se agrava, en razón de que es un lapso muy breve para coordinar el área administrativa y la jurídica de las diferentes Secretarías, dependencias u organismos que integran el Gobierno del Estado, que pudieran estar en este supuesto, en virtud de que se requieren datos administrativos muy específicos de los actores, en este marco es de considerarse las variantes que se pudieran demandar como el número de actores y las pruebas que se tienen que aportar por parte de la demanda.

Sobre ese tópico se puede determinar que no existe equidad procesal por los motivos expuestos, ya que un trabajador burocrático tiene derecho a diferentes tipos de prescripciones que podrá hacer valer en juicio, las cuales abarcan desde un mes hasta dos años para poderlas ejercer dependiendo de lo que se demande, en ese sentido la normativa burocrática contiene una incongruencia, en que la parte demandada solamente cuente con cinco días para dar contestación a las pretensiones de la parte promovente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El 24 de julio de 1980 fue publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, misma que según

GACETA PARLAMENTARIA

los transitorios del decreto de expedición abrogo el *Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango*.

Dicha normatividad surgió en el contexto de una administración más compacta, donde las controversias surgidas entre trabajadores y Estado podían resolverse en forma más inmediata.

SEGUNDO.- Al igual que las demás normas, la legislación burocrática en el Estado debe modernizarse a los nuevos tiempos, ya que como señalamos la administración del Estado se desarrollaba con un menor número de servidores públicos, ahora bien, diversos tratadistas coinciden en que *el Derecho burocrático es una rama autónoma que busca la equidad entre los dos intereses en presencia: el de los trabajadores en busca de estabilidad y un conjunto de derechos básicos, y el interés general que siempre domina la actividad pública*.

En el caso que nos ocupa, coincidimos en esencia con los iniciadores en que el término de 5 días para que la autoridad de contestación a una demanda resulta limitado para defender los intereses del Estado, pero también esta Comisión Dictaminadora coincide en que a fin de no perjudicar a los trabajadores, debemos establecer un plazo equilibrado que en la especie convenimos de 10 días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 121 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 121.- La contestación de la demanda se presentará en un término que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda, y ofrecer las pruebas en los términos de la Fracción V del artículo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de abril de 2019.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN